



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 219 — Año XX — Legislatura V — 27 de marzo de 2002

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Somontano de Barbastro 9232

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Cinca Medio 9237

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.2. Propositiones de Ley

Proposición de Ley reguladora de consultas populares de ámbito local 9243

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 38/02, sobre una modificación de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a las viviendas periféricas 9248

Proposición no de Ley núm. 41/02, sobre la elaboración del Proyecto de Ley de Protección Civil de Aragón 9249

Proposición no de Ley núm. 43/02, sobre la participación del Instituto Aragonés del Agua en la gestión del ciclo integral del agua en la ciudad de Zaragoza	9250
---	------

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 36/02, sobre el apoyo a los trabajadores autónomos, para su tramitación en la Comisión de Economía y Presupuestos	9252
Proposición no de Ley núm. 37/02, sobre el impulso a políticas públicas tendentes a hacer fructífera la convivencia de varias culturas, religiones y lenguas en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos ..	9252
Proposición no de Ley núm. 39/02, sobre la concentración parcelaria en Monreal de Ariza, para su tramitación ante la Comisión Agraria	9254
Proposición no de Ley núm. 40/02, sobre la creación de un centro de contención para menores con conductas asociales, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	9254
Proposición no de Ley núm. 42/02, sobre la promoción de ayudas agroambientales para zonas de montaña, para su tramitación ante la Comisión Agraria	9255

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 231/02, relativa al programa para la prevención de la ludopatía	9256
Pregunta núm. 233/02, relativa a las iniciativas realizadas por el Gobierno para la puesta en funcionamiento de una radio autonómica en Aragón	9256
Pregunta núm. 241/02, relativa a la modificación de las funciones y composición de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Territorial	9257

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 228/02, relativa a protección de menores	9257
Pregunta núm. 229/02, relativa a política de menores	9258
Pregunta núm. 230/02, relativa a política de menores	9258
Pregunta núm. 232/02, relativa al estudio epidemiológico sobre la incidencia del juego en Aragón	9258
Pregunta núm. 234/02, relativa al Centro Rural Agrupado «María Moliner», de El Burgo de Ebro	9259
Pregunta núm. 235/02, relativa a asistencia sanitaria en la macrocárcel de Zuera	9259
Pregunta núm. 236/02, relativa a unidades de tabaquismo	9260
Pregunta núm. 237/02, relativa al principio de <i>mainstreaming</i> de género	9260
Pregunta núm. 238/02, relativa a política de mujer	9260
Pregunta núm. 239/02, relativa a política de mujer	9261
Pregunta núm. 240/02, relativa a política de mujer	9261

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, de 20 de marzo de 2002, de interponer recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades	9261
--	------

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 203/01, sobre las transferencias por las diputaciones provinciales de los planes de obras y servicios a las respectivas comarcas	9262
--	------

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 14/02, sobre cuidados paliativos	9262
Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 33/02, sobre el apoyo a la Declaración de los movimientos sociales en el Segundo Foro Social Mundial en Porto Alegre (Brasil), y ante la reunión informal de Ministros de Defensa de la Unión Europea en Zaragoza durante los días 22 y 23 de marzo	9262

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Proposiciones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 53/01, sobre la incorporación de nuevos miembros a la «Gestora Turística de San Juan de la Peña, S.A.»	9262
--	------

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Secretario General Técnico del Departamento de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación	9263
Solicitud de comparecencia de la Presidenta del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza ante la Comisión de Educación	9263
Solicitud de comparecencia del Director General de Patrimonio Cultural ante la Comisión de Cultura y Turismo	9263

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Somontano de Barbastro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de marzo de 2002, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Somontano de Barbastro, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley de creación de la Comarca de Somontano de Barbastro

PREÁMBULO

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que «una Ley de Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas».

En desarrollo de esa previsión estatutaria, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como Entidad Local y nuevo nivel de Administración Pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, la Mancomunidad «Somontano de Barbastro», declarada de interés comarcal por Decreto 189/1992, de 17 de noviembre, adoptó, con los requisitos establecidos en el artículo 6.1.b) de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, el acuerdo de iniciativa de creación de la Comarca.

Dicha iniciativa ha sido apoyada por más de las tres quintas partes de los municipios integrantes de la delimitación comarcal del Somontano de Barbastro, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 7, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos, adoptado con el quórum legalmente previsto y representando más de la mitad del censo electoral del citado territorio.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Somontano de Barbastro, fundamentada en la existencia de vínculos territoriales históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Dichos vínculos se han ido forjando históricamente en torno a la ciudad de Barbastro, cuyo título ostenta desde el año 1100, y que fue cabecera de sobrecullida en los siglos XIV y XV y sede de corregimiento en el siglo XVIII. Esta población es el punto de referencia de los municipios del territorio comarcal, que tienen la base de su economía en la agricultura mediterránea representada por el olivar tradicional, el cultivo del cereal, potenciado por los nuevos regadíos, y el sector vitivinícola, acogido a una joven y ya afamada denominación de origen. Esta economía se complementa con la de Barbastro, importante centro de servicios y de intercambio comercial, cuya influencia trasciende más allá de los límites comarcales y que concentra la mayor parte de la industria de esta zona. Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de década pasada de la Mancomunidad del Somontano, declarada de interés comarcal, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón, por Acuerdo de 24 de octubre de 2000, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Somontano de Barbastro, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 27 de octubre de 2000 (BOA n.º 135, de 8 de noviembre de 2000), se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados, y que no pudieron, por tanto, ser recogidos, en el anteproyecto de Ley que, simultáneamente, estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El ley crea la Comarca de Somontano de Barbastro, como Entidad Local Territorial, y regula, dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón, sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias, se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y

medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva, integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente, con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la delimitación comarcal. Por ello, esta Ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades que existan en la delimitación comarcal de Somontano de Barbastro.

En definitiva, la Ley configura la nueva Entidad Local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Somontano de Barbastro, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de Somontano de Barbastro, integrada por los municipios de Abiego, Adahuesca, Alquézar, Azara, Azlor, Barbastro, Barbuñales, Berbegal, Bierge, Castejón del Puente, Castellazuelo, Colungo, Estada, Estadilla, El Grado, Hoz y Costeán, Ilche, Laluenga, Laperdiguera, Lascellas, Naval, Olvena, Peralta, Peraltila, Pozán de Vero, Salas Altas, Salas Bajas, Santa María de Dulcis y Torres de Alcanadre.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Somontano de Barbastro tiene su capitalidad en el municipio de Barbastro, donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Somontano de Barbastro, como Entidad Local Territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias, corresponden a la Comarca de Somontano de Barbastro todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la Comarca.*

1. La Comarca de Somontano de Barbastro tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Somontano de Barbastro representará los intereses de la población y del territorio comprendidos dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Somontano de Barbastro podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del Medio Ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción Social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones culturales.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía, promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza.

19) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal, y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Somontano de Barbastro creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente, cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los

supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Somontano de Barbastro prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. Para mejorar la gestión administrativa se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autónoma de Comunicaciones Institucionales (RACI) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Somontano de Barbastro en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de Somontano de Barbastro podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la provincia de Huesca y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de Somontano de Barbastro, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Huesca, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Somontano de Barbastro en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Somontano de Barbastro podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento orgánico comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso existirá una Comisión Consultiva, integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la comarca, que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Somontano de Barbastro corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco o igual al número de candidatos si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un quinto de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un Consejero Comarcal o de renuncia a su condición, la vacante

se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de Consejeros Comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros Comarcales.

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal, se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— Elección del Presidente.

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes, hasta un máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenidas en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal e informará las cuentas anuales de la comarca antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— Principios generales.

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— Sesiones.

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada mes y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— Principios generales.

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— Funcionarios con habilitación de carácter nacional.

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado Gerente, al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Somontano de Barbastro estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.
- e) Las transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:
 - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
 - Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
 - Transferencia o delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones, que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Somontano de Barbastro podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación, sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará, en cuanto a su estructura y normas de formación, a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales. Durante el período de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, aminorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Somontano de Barbastro será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del municipio.*

Cuando, como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local, se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cese el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales, cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas Entidades Locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— *Transferencia o Delegación de competencias de las provincias.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto, a fin de que la Comarca de Somontano de Barbastro pueda asumir la gestión del Plan provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Huesca en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de Somontano de Barbastro de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia, se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Somontano de Barbastro y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la Comarca de Somontano de Barbastro, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca de Somontano de Barbastro podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal límite hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.**— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá, en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley, a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca el decimoquinto día hábil posterior al acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de Somontano de Barbastro, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de Somontano de Barbastro. Asimismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Huesca y la Comarca de Somontano de Barbastro.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración Local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 20 de marzo de 2002.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Cinca Medio.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de marzo de 2002, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Cinca Medio, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley de creación de la Comarca de Cinca Medio

PREÁMBULO

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como Entidad Local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una Mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, la Mancomunidad del Cinca Medio, declarada de interés comarcal por Decreto 115/1995, de 16 de mayo, adoptó, con los requisitos establecidos en el artículo 6.1.b) de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, el acuerdo de iniciativa de creación de la Comarca.

Dicha iniciativa ha sido apoyada por más de las tres quintas partes de los municipios integrantes de la delimitación comarcal del Cinca Medio, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 8, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos, adoptado con el quórum legalmente previsto y representando más de la mitad del censo electoral del citado territorio.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca Cinca Medio fundamentada en la existencia de vínculos territoriales históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Entre estos vínculos cabe destacar el río Cinca, que constituye el eje vertebrador y vivificador de todo el conjunto, haciendo de esta tierra una de las más cohesionadas de nuestra Comunidad. Asimismo, la población de Monzón ha adquirido con el tiempo el empuje y dinamismo suficiente como para agrupar en torno a ella un territorio que, históricamente, estuvo vinculado a otras divisiones administrativas. La economía, basada en la industria, las explotaciones ganaderas y unos cultivos agrícolas mayoritariamente de regadío, también contribuye eficazmente a estructurar este territorio. Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de la década pasada de la Mancomunidad del Cinca Medio, declarada de interés comarcal, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 26 de julio de 2000, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca del Cinca Medio, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 27 de julio de 2000 (BOA n.º 93, de 4 de agosto de 2000), se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que, simultáneamente, estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca del Cinca Medio como Entidad Local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón, sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias, se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los trasposos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización, se fija el número de miembros del Consejo Comarcal con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca.

En relación con el personal, se contempla la figura del Gerente, con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la delimitación comarcal. Por ello, esta Ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con la mancomunidad existente en la delimitación comarcal de Cinca Medio.

En definitiva, el proyecto configura la nueva Entidad Local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca del Cinca Medio como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca del Cinca Medio, integrada por los municipios de Albalate de Cinca, Alcolea de Cinca, Alfántega, Almunia de San Juan, Binaced, Fonz, Monzón, Pueyo de Santa Cruz y San Miguel del Cinca.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca del Cinca Medio tiene su capitalidad en el municipio de Monzón, donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca del Cinca Medio, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias, corresponden a la Comarca del Cinca Medio todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la Comarca.*

1. La Comarca del Cinca Medio tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca del Cinca Medio representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca del Cinca Medio podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del Medio Ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción Social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones culturales.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía, promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.

17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.

18) Enseñanza.

19) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley, pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca del Cinca Medio podrá crear un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente, podrá cooperar con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca del Cinca Medio podrá prestar las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las Oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. Para mejorar la gestión administrativa, se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autónoma de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Cinca Medio en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca del Cinca Medio podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la provincia de Huesca y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca del Cinca Medio, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá

realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Huesca, previa la tramitación procedente, cuando, por sus características, no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca del Cinca Medio en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca del Cinca Medio podrá utilizar, para el desarrollo de sus fines, cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— Órganos.

1. Son órganos de la comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la comarca, que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que, por su relevancia, se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— Consejo Comarcal.

1. El gobierno y la administración de la Comarca del Cinca Medio corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— Elección y proclamación de los Consejeros.

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones

que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen, de entre ellos, a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, a los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco o igual al número de candidatos si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo en los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un Consejero Comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros comarcales.

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la Comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal, se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— Elección del Presidente.

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, y por mayoría simple en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, será elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y, de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros no superior a un tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente, así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento Orgánico Comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal e informará las cuentas anuales de la comarca antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada mes y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la Comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente, al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca del Cinca Medio estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones, que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio

de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca del Cinca Medio podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— Régimen presupuestario y contable.

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará, en cuanto a su estructura y normas de formación, a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales. Durante el período de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquide con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca del Cinca Medio, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— Patrimonio.

El Patrimonio de la Comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.

Artículo 27.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del municipio.

Cuando, como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local, se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de consejeros comarcales, cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los Registros de las diversas Entidades Locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— Transferencia del Plan provincial de obras y servicios.

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto, a fin de que la Comarca del Cinca Medio pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Huesca en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— Mancomunidad.

1. La asunción por la Comarca del Cinca Medio de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a la Mancomunidad de interés comarcal del Cinca Medio. En consecuencia, se procederá al traspaso por la mancomunidad a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca del Cinca Medio y la Mancomunidad del Cinca Medio procederán a concretar los términos y el momento de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá, en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley, a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública, en la capital de la comarca, el decimoquinto día hábil posterior al acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Mancomunidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca del Cinca Medio, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta comisión

elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca del Cinca Medio. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Huesca y la Comarca del Cinca Medio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 20 de marzo de 2002.

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN**2.2. Proposiciones de Ley****Proposición de Ley reguladora de consultas populares de ámbito local.*****Proposición de Ley reguladora de consultas populares de ámbito local*****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha calificado la Proposición de Ley reguladora de consultas populares de ámbito local, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en los artículos 138 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación la siguiente Proposición de Ley reguladora de consultas populares de ámbito local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española en su art. 23.1 reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a la participación en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes. En relación al ejercicio del derecho a la participación directa dispone en su artículo 149.1.32 que el Estado tiene competencia exclusiva sobre autorización para la convocatoria de consultas populares.

La Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre las distintas modalidades de referéndum, excluye en su disposición adicional de su ámbito de aplicación las consultas populares que se celebren por los Ayuntamientos y remite su regulación a la legislación de Régimen Local. Por su parte, el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la posibilidad de que los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, puedan someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, desarrolló —con excesiva parquedad— en su artículo 157 las disposiciones de la citada Ley de Bases. Esta regulación

ha resultado insuficiente y no ha sido útil para promover la participación ciudadana a través de las consultas populares. Resulta conveniente proceder, como han hecho en los últimos años algunas Comunidades Autónomas, a una regulación exhaustiva de esta materia dirigida a facilitar, en los casos en que los Ayuntamientos o sus vecinos lo estimen oportuno, la celebración de consultas populares como instrumento de la participación ciudadana en los asuntos locales.

La finalidad de esta norma es regular los cauces formales y los órganos que garanticen la imparcialidad, transparencia y objetividad del proceso de consulta, dentro del respeto al principio de autonomía municipal y para hacer posible la participación ciudadana y el pluralismo inherentes a un Estado democrático.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DE LAS CONSULTAS POPULARES

Artículo 1.— *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto la regulación de las consultas populares de ámbito local en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.— *Asuntos objeto de la consulta popular local.*

1. La consulta popular de ámbito local es un instrumento de participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos a través del cual se manifiesta la opinión de los vecinos de una localidad sobre asuntos de competencia municipal que sean de especial relevancia para sus intereses.

2. Quedan excluidas de la consulta popular las materias propias de la Hacienda Local.

Artículo 3.— *Sufragio universal.*

La consulta popular local se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de los electores que componen el cuerpo electoral al que se refiere esta Ley.

Artículo 4.— *Períodos excluidos de la consulta.*

1. La consulta no podrá ser convocada ni tener lugar en el período que media entre la convocatoria y la celebración de elecciones de diputados y senadores a Cortes Generales, de diputados a las Cortes de Aragón de Aragón, de los miembros de las Entidades Locales o de los diputados del Parlamento Europeo o de un referéndum de ámbito estatal. Tampoco durante la vigencia de los estados de excepción y sitio.

2. Cuando se convocasen las elecciones o el referéndum mencionados en el apartado anterior o se declarase el estado de excepción o sitio con posterioridad a la convocatoria de una consulta popular local, ésta quedará automáticamente suspendida, debiendo reanudarse el procedimiento en el mes siguiente a la celebración o finalización de aquéllos.

3. El asunto que da origen a la celebración de la consulta, independientemente del resultado de la misma, no puede ser sometido a una nueva consulta durante el mismo mandato de la Corporación municipal.

Artículo 5.— *Circunscripción electoral.*

La circunscripción electoral, a los efectos de esta Ley, es el término municipal.

CAPÍTULO II

INICIATIVA Y CONVOCATORIA

Artículo 6.— *Iniciativa.*

1. La iniciación del procedimiento puede efectuarse por la propia Corporación municipal o por solicitud de un grupo de vecinos suscrita por un número de firmas que, como mínimo, sea:

a) El 10% de los habitantes en poblaciones de menos de 5.000 habitantes.

b) El 5% de los habitantes en las poblaciones de 5.000 a 100.000 habitantes.

c) El 3% de los habitantes en poblaciones de más de 100.000 habitantes.

2. Sólo pueden suscribir la solicitud los vecinos del municipio que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Artículo 7.— *Verificación de los requisitos.*

1. Cuando el procedimiento se inicie mediante solicitud de los vecinos, los promotores de la iniciativa, que deberán ser un mínimo de cinco vecinos o dos asociaciones vecinales con sede en el municipio, deberán dirigir previamente al Ayuntamiento una instancia anunciando su propósito, designando en la misma un representante y adjuntando el modelo de pliego que se va a utilizar para recabar la firma de los vecinos. En dicho modelo de pliego deberá indicarse con claridad cuál es el asunto que se pretende someter a consulta popular.

2. Los pliegos de firmas han de contener espacios para la identificación de los vecinos mediante nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y domicilio, así como su firma autenticada por un notario, un secretario judicial, el Secretario del Ayuntamiento correspondiente o un funcionario delegado por éste. La autenticación podrá ser colectiva por pliegos, indicando el número de firmas contenidas en cada pliego.

3. El Ayuntamiento tendrá en sus oficinas de atención al público y a disposición de los vecinos que deseen suscribirlo un ejemplar del pliego de firmas, que serán autenticadas por el Secretario u otro funcionario, y entregará todas las firmas obtenidas al representante de los promotores a petición de este o en su ausencia en el plazo de tres meses a partir de la presentación de la instancia mencionada en el apartado 1.

4. Las firmas podrán ser también autenticadas por fedatarios especiales designados por el representante de los promotores. El nombramiento podrá recaer en ciudadanos mayores de edad que se hallen en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, no tengan antecedentes penales y estén incluidos en el censo electoral del municipio correspondiente. Dichos fedatarios prestarán promesa o juramento ante el Secretario del Ayuntamiento de dar fe de la autenticidad de las firmas, y estarán sometidos a las responsabilidades penales establecidas para los funcionarios públicos en caso de falsedad.

5. Una vez que los promotores hayan obtenido el número de firmas requerido presentarán al Ayuntamiento la solicitud de convocatoria de la consulta popular acompañando los pliegos de firmas debidamente numerados. Corresponde al Alcalde la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos procedimentales de la iniciativa. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos,

en los cinco días hábiles siguientes a la recepción en el registro del Ayuntamiento se requerirá al representante designado por los promotores para que subsane los defectos en el plazo de diez días hábiles.

6. Comprobado el cumplimiento de los trámites establecidos en los apartados anteriores, el Alcalde someterá al Pleno la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud.

7. El Pleno del Ayuntamiento podrá denegar la convocatoria de la consulta popular únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el asunto objeto de la iniciativa esté excluido de la consulta popular o no corresponda a la competencia municipal.

b) Cuando no vaya acompañado del número de firmas exigido.

c) Cuando se haya solicitado en un período de los mencionados en el art. 4.

Artículo 8.— *Acuerdo de celebración.*

El acuerdo de celebración de la consulta se adoptará por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación y deberá contener los términos exactos de la consulta, plasmados en una o varias preguntas redactadas de forma inequívoca a fin de que los votantes se puedan pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

Artículo 9.— *Tramitación de la autorización.*

1. Acordada la celebración de una consulta popular, el Ayuntamiento solicitará la preceptiva autorización al Gobierno de la Nación, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, en el plazo de cinco días el Alcalde remitirá una certificación literal del acuerdo favorable del Pleno, junto con una copia del expediente, al Presidente del Gobierno de Aragón, el cual formulará la solicitud de autorización ante el Gobierno de la Nación en el plazo de diez días desde la recepción del acuerdo.

3. Adoptado por el Gobierno de la Nación el acuerdo sobre la autorización para la celebración de la consulta popular local, el Presidente del Gobierno de Aragón, dentro de los cinco días desde su recepción, dará traslado del mismo al Alcalde del municipio interesado.

Artículo 10.— *Convocatoria.*

1. En los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del otorgamiento de la autorización corresponde al Alcalde convocar la consulta popular mediante resolución que ha de contener los términos exactos de la consulta conforme a lo previsto en el artículo 8. Asimismo deberá señalar el día de la votación, que será un domingo o festivo entre los treinta y los cuarenta y cinco días siguientes a la convocatoria, y establecer la duración de la campaña de información.

2. La convocatoria habrá de ser publicada en el *Boletín Oficial de Aragón* en el plazo máximo de diez días. Asimismo el Alcalde hará publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación de mayor difusión en el ámbito local correspondiente.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN ELECTORAL Y ELECTORES

CAPÍTULO I

LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Artículo 11.— *Órganos de la Administración electoral.*

Integran la Administración electoral la Junta Electoral de Zona y las Mesas electorales, que se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General con las particularidades que se recogen en esta Ley. Su intervención tiene como finalidad la de garantizar la objetividad y transparencia de la consulta así como el principio de igualdad en la emisión de los votos.

Artículo 12.— *Junta Electoral de Zona.*

1. La Junta Electoral de Zona tendrá la composición establecida en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, si bien la designación de los vocales no judiciales la realizará la propia Junta Electoral a propuesta conjunta de los grupos políticos con representación municipal y, en su caso, del representante a que se refiere el apartado 1 del artículo 7 de esta Ley. Cuando la propuesta no tenga lugar antes del octavo día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de Aragón*, la Junta Electoral procederá a su designación libremente.

2. La Junta Electoral de Zona se ha de constituir con los vocales judiciales el tercer día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de Aragón*, y con todos los vocales el decimoquinto día hábil siguiente.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral de Zona relativos al procedimiento regulado en esta Ley pueden ser objeto de recurso de reposición en el plazo de cinco días y de recurso contencioso-administrativo conforme a la ley reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 13.— *Medios personales, materiales y económicos.*

1. El Ayuntamiento convocante de la consulta pondrá a disposición de la Junta Electoral de Zona los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. Corresponde también al Ayuntamiento hacerse cargo de los gastos necesarios para el desarrollo del proceso.

CAPÍTULO II

DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 14.— *Titulares.*

1. Son titulares del derecho a expresar su opinión en la consulta mediante su voto los vecinos del municipio que, al tiempo de la convocatoria de la misma, gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

2. En el sexto día siguiente a la publicación del decreto de convocatoria en el *Boletín Oficial de Aragón*, el Ayuntamiento expondrá en el tablón de anuncios las listas electorales facilitadas por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

3. Las listas de electores permanecerán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento hasta el día de la votación y serán enviadas a las Mesas electorales junto con la documentación oficial.

Artículo 15.— Acreditación.

El derecho al voto se acreditará mediante la inclusión del compareciente en la lista de electores obrante en la Mesa o por la aportación de certificado expedido por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral acreditativo de su derecho a estar incluido en las listas del censo electoral vigente en la fecha de la convocatoria. En cualquier caso, el votante ha de exhibir, además, el documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir en que se inserte la fotografía del titular.

CAPÍTULO III

SECCIONES, LOCALES Y MESAS ELECTORALES

Artículo 16.— Determinación y reclamaciones.

1. El Ayuntamiento determinará el número, los límites de las secciones electorales, sus locales y las Mesas correspondientes a cada una de ellas.

2. La relación prevista en el apartado anterior se anunciará en las publicaciones periódicas de mayor circulación en el ámbito local correspondiente y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el octavo día posterior a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. Los electores podrán efectuar reclamaciones contra la relación a que se refieren los apartados anteriores dentro de los seis días siguientes a su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, ante el Pleno, que resolverá dentro de los cinco días siguientes. En su caso, la relación definitiva se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, inmediatamente después de la resolución de los recursos.

4. El Ayuntamiento señalará los locales correspondientes a cada Sección y Mesa electoral.

Artículo 17.— Formación de las Mesas electorales.

1. Corresponde al Ayuntamiento, bajo la supervisión de la Junta Electoral de Zona, la formación de las Mesas electorales de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. Los sorteos para la designación de Presidentes y Vocales de Mesas se realizarán entre el décimo y el decimoquinto días posteriores a la publicación de la convocatoria, y su resultado será notificado a los interesados en el plazo de cinco días.

3. Los cargos de Presidente y Vocal de las Mesas electorales son obligatorios. Para la designación de dichos cargos será de aplicación lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 27 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, excepto el último inciso del apartado 3.

TÍTULO III

DESARROLLO DEL PROCESO

CAPÍTULO I

CAMPAÑA DE INFORMACIÓN

Artículo 18.— Campaña de información.

La duración de la campaña de información será la que se fije en la convocatoria de la consulta, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días ni superior a veinte, y ha de finalizar a las cero horas del día anterior al señalado para la votación.

Artículo 19.— Espacios y lugares públicos de información.

1. Tienen derecho a los espacios gratuitos de información todos los grupos políticos con representación municipal y los promotores de la consulta, incluidas las asociaciones vecinales que figuren como tales.

2. Los espacios en los medios de comunicación de titularidad pública quedan limitados al ámbito local afectado.

3. El Ayuntamiento ha de reservar lugares gratuitos para la colocación de la información y facilitar locales oficiales o lugares públicos, también gratuitos, para actos de la campaña, que han de ser comunicados a la Junta Electoral de Zona en el plazo de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. La Junta Electoral de Zona procederá a la distribución de los espacios y lugares gratuitos atendiendo al criterio de igualdad de oportunidades y, subsidiariamente, al número de votos que obtuvo en las últimas elecciones municipales cada grupo político con representación municipal, atribuyéndose según las preferencias manifestadas por dichos grupos y garantizando el respeto al pluralismo durante la campaña. En caso de que la consulta haya sido promovida por un grupo de vecinos se tendrán en cuenta, en primer lugar, las preferencias manifestadas por su representante y, a continuación, las de los grupos políticos, según los criterios señalados anteriormente. Los promotores de la consulta, en su caso, disfrutarán de una cantidad de espacios y lugares no inferior al promedio de la atribuida a los grupos políticos con representación municipal.

Artículo 20.— Campaña institucional.

Desde el momento de la convocatoria y hasta la finalización de la campaña de información, el Ayuntamiento afectado por la consulta deberá realizar una campaña de carácter institucional con el objeto de informar sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar, los requisitos y trámites del voto anticipado y el texto de la pregunta o preguntas objeto de la consulta, sin que en ningún caso pueda influirse sobre la orientación del voto. Su diseño, contenido y forma de ejecución se aprobará por el Pleno.

CAPÍTULO II

DOCUMENTOS OFICIALES

Artículo 21.— Papeletas, sobres y actas.

1. La Junta Electoral de Zona ha de aprobar, a propuesta del Alcalde y antes del vigésimo día posterior a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de Aragón*, el modelo de papeletas y sobres de votación, así como el de las actas de constitución y escrutinio de las Mesas electorales.

2. El Ayuntamiento afectado asegurará la entrega de las papeletas y sobres de votación en número suficiente a las Mesas electorales, al menos una hora antes del momento en que deba iniciarse la votación.

Artículo 22.— Características de la papeleta de votación.

1. En la papeleta figurará impreso el texto completo de la pregunta o preguntas que se formulen, así como la respuesta a dicha pregunta o a cada una de las preguntas, que será un «SÍ» o un «NO».

2. El votante podrá expresar su decisión relativa a la pregunta o a cada pregunta marcando con una señal el cuadro situado junto al «SÍ» o junto al «NO», o dejando en blanco los espacios reservado a estos efectos. Asimismo, podrán ser confeccionadas papeletas con las respuestas previamente impresas.

CAPÍTULO III VOTO ANTICIPADO

Artículo 23.— *Requisitos.*

1. Los electores podrán emitir su voto con carácter anticipado ante la Junta Electoral de Zona a partir del vigésimo día siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. El voto anticipado se ha de solicitar personalmente, ante la Junta Electoral de Zona, por el elector, que habrá de aportar un certificado de inclusión en las listas del censo electoral expedido a este efecto por el Secretario del Ayuntamiento. Una vez hecha la correspondiente identificación, el Secretario de la Junta ha de facilitar al interesado la documentación necesaria para emitir su voto, que ha de quedar custodiada en la Junta hasta el día de la votación, en que será remitido a la Mesa correspondiente antes de la hora de finalizar la votación.

3. El Secretario del Ayuntamiento, cuando expida el certificado a que se refiere el apartado anterior para el voto anticipado, ha de anotarlo en la relación de electores que se remitirá a la Mesa electoral, para que el día de votación no se pueda emitir el voto personalmente.

4. La Junta Electoral de Zona, oído el Ayuntamiento, podrá arbitrar, si fuera necesario, las medidas que considere oportunas para agilizar el desarrollo de esta modalidad de votación.

CAPÍTULO IV VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Artículo 24.— *Constitución de las mesas.*

Los miembros de la Mesa electoral se reunirán el día fijado para la consulta en el local correspondiente una hora antes del inicio de la votación y extenderán el acta de constitución de la Mesa firmada por todos ellos.

Artículo 25.— *Votación y escrutinio.*

1. A las nueve horas se iniciará la votación, que continuará sin interrupción hasta las veinte horas, momento en el que el Presidente introducirá en la urna los sobres conteniendo los votos emitidos anticipadamente, y a continuación votarán los miembros de la Mesa.

2. Si la consulta se celebra en municipio que cuente con 500 o menos habitantes, el Alcalde en la convocatoria podrá retrasar la hora de inicio o anticipar la hora de finalización de la votación, debiendo mediar entre ambas un mínimo de cuatro horas.

3. Una vez finalizada la votación se procederá al escrutinio, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta firmada por los miembros de la Mesa y en la que se ha de indicar detalladamente el número de electores, el de votantes, el de votos positivos y negativos a la pregunta o a cada una de las preguntas, el de votos en blanco y el de votos nulos. Seguidamente la Mesa, a través de su Presidente, enviará toda la documentación a la Junta Electoral de Zona.

4. El Ayuntamiento puede designar un representante para que recabe información sobre el nivel de participación y los resultados del escrutinio de cada Mesa. A estos efectos, una vez efectuado el escrutinio, la Mesa ha de facilitar una copia del acta de escrutinio al representante del Ayuntamiento debidamente acreditado.

Artículo 26.— *Escrutinio general y proclamación del resultado.*

1. El escrutinio general es público y lo realiza la Junta Electoral de Zona el tercer día siguiente al de la votación.

2. En el plazo de un día desde la realización del escrutinio general los grupos políticos con representación municipal y los representantes de los grupos promotores de la consulta, si los hubiere, podrán formular reclamaciones contra dicho escrutinio ante la Junta Electoral de Zona, que habrá de resolver en el plazo de un día.

3. Resueltas, en su caso, las reclamaciones planteadas, la Junta Electoral de Zona procederá a la proclamación de los resultados de la consulta, remitiendo una copia del acta de proclamación al Ayuntamiento para que proceda a su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* y la fije en el tablón de anuncios.

4. En el mes siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* del resultado de la consulta popular, el Pleno del Ayuntamiento debatirá sobre el mismo y adoptará los acuerdos que sean procedentes. En su caso, el representante de los promotores de la consulta tendrá derecho a intervenir ante el Pleno para valorar los resultados. El resultado de la consulta no será vinculante.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El Gobierno de Aragón prestará a los Ayuntamientos la cooperación y asistencia técnica que estos necesiten para la celebración de las consultas populares.

Segunda.— Salvo que en ella se disponga expresamente otra cosa, los plazos previstos en esta Ley son improrrogables y, cuando se señalen por días, éstos se entienden naturales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 157 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En todo lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación electoral aplicable a los Ayuntamientos, teniendo en cuenta su adaptación a las características y ámbito de la consulta.

Segunda.— Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley.

Tercera.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 38/02, sobre una modificación de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a las viviendas periféricas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 38/02, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, sobre una modificación de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a las viviendas periféricas, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Blanca Blasco Nogués, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre una modificación de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a las viviendas periféricas, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En enero de 2002, el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza conoció una moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Aragonés (PAR), en la que se solicitaba la creación de una mesa técnica integrada por técnicos del consistorio zaragozano así como de la Coordinadora de Viviendas Periféricas y Gobierno de Aragón, con objeto de normalizar la situación de este tipo de viviendas a través de una reforma de la Ley Urbanística de Aragón (LUA).

Con fecha 25 de febrero del mismo año, y nuevamente a iniciativa del Grupo Municipal del PAR en Zaragoza, se convocó la Comisión de seguimiento del Convenio Ayuntamiento-Coordinadora de Viviendas Periféricas, dando visto bueno al siguiente texto consensuado:

«Propuesta de modificación de la Ley Urbanística de Aragón 5/99 en relación con las urbanizaciones irregulares.

La presente propuesta tiene por objeto establecer un marco legal adecuado que, con pleno respeto a la autonomía municipal, permita acometer, a través del correspondiente planeamiento general de los distintos municipios, concretas soluciones para las situaciones preexistentes de urbanizaciones o viviendas ilegales, atendiendo adecuadamente las distintas opciones o situaciones posibles: edificaciones cuya infracción urbanística puede entenderse prescrita; edificaciones existentes en ámbitos susceptibles de ser incorporados al proceso urbanístico, mediante la ejecución de las correspondientes dotaciones e infraestructuras; edificaciones ejecutadas en ámbito consolidado por la edificación que podrían llegar a alcanzar la condición de suelo urbano; etc.; y aquellas otras situaciones que correspondan a edificaciones no susceptibles de plena regularización urbanística, al no ser capaces de acometer y sufragar las mínimas dotaciones e infraestructuras para ello exigibles, pero en las que tampoco resulta previsible obtener la plena restitución de la legalidad urbanística y de la situación preexistente, por lo que resulta conveniente contemplar alguna concreta situación que permita —al menos— el control de las edificaciones existentes, y ayude a evitar su crecimiento descontrolado y ampliación del número de viviendas ejecutadas de forma irregular en ese ámbito.

Quedan también excluidas de la presente propuesta las urbanizaciones y viviendas irregulares que produzcan afecciones relevantes al dominio público, a parajes naturales u otros ámbitos de protección cualificada, o con potencial riesgo de catástrofe natural.

Sobre tales premisas se formula esta propuesta para modificar la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo, añadiendo una Disposición Adicional y modificando la Disposición Transitoria Séptima, para intentar dar respuesta adecuada, con rango normativo suficiente, a esas situaciones ya existentes que no son resolubles —en la mayoría de los supuestos— con la actual normativa urbanística, o en las que ningún caso se va a conseguir la plena restitución de la legalidad, por lo que resulta preferible establecer fórmulas concretas de control o posibilitar que el planificador municipal adopte soluciones específicas que permitan la mayor reconducción posible al marco de la legalidad, aunque no llegue a obtenerse la completa legalización de tales situaciones.

Disposicion adicional novena.— Delimitación de conjuntos de edificaciones irregulares en suelo no urbanizable en régimen especial de fuera de ordenación.

Para aquellos supuestos de edificaciones irregulares preexistentes no reconducibles a una situación de plena regularización urbanística, por no poder cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa urbanística (y siempre que dichas edificaciones no puedan producir afecciones a zonas de dominio público, a parajes naturales, u otros ámbitos de protección cualificada o con potenciales riesgos naturales), el planeamiento general —o una ordenanza urbanística específica— podrá determinar las concretas condiciones de dichos conjuntos de edificaciones irregulares situados en suelo no urbanizable, que permitan establecer para las mismas un

«régimen especial de fuera de ordenación» con las siguientes condiciones y características:

1.^a Deberá elaborarse previamente un censo detallado y pormenorizado que especifique los conjuntos de edificaciones irregulares o aisladas que podrán acogerse al régimen especial de fuera de ordenación en suelo no urbanizable, el cual se incorporará, como anexo, a modo de catálogo, en el planeamiento general municipal.

2.^a Los propietarios de las edificaciones incluidas en el censo, podrán obtener, a los solos efectos de su inscripción registral, certificación administrativa municipal de declaración de la innecesariedad de licencia para dicha construcción, referida a las condiciones de edificabilidad específicas que se recojan en el censo para dicha construcción, así como con expresa asunción garantizada de los específicos compromisos que deriven para la edificación en cuestión del régimen especial de fuera de ordenación en suelo no urbanizable.

3.^a Quedará expresamente prohibida la realización de nuevas construcciones en las edificaciones irregulares censadas, con la excepción de obras de reparación o mantenimiento de los edificios preexistentes censados (las cuales exigirán la previa obtención de licencia urbanística), sin que en ningún caso tales obras puedan conllevar aumento de edificabilidad o incremento de volumen.

4.^a También podrá autorizarse, en los conjuntos de edificaciones irregulares censadas, la ejecución de obras de carácter higiénico-sanitario, o de dotación de servicios o infraestructuras, con objeto de minimizar afecciones ambientales, y dotar de unas mínimas condiciones de habitabilidad a las edificaciones ya existentes. A los efectos de la ejecución de dichas obras se exigirá la tramitación de un proyecto de obras ordinarias.

5.^a El planeamiento general municipal, o una ordenanza urbanística, concretará y desarrollará las condiciones específicas de las edificaciones irregulares en suelo no urbanizable en régimen especial de fuera de ordenación.

Disposición transitoria séptima.— Regularización de parcelaciones irregulares

Hasta la regulación reglamentaria por el Gobierno de Aragón de los procesos de regularización de las parcelaciones ilegales, el planeamiento general municipal, atendiendo a las concretas circunstancias urbanísticas existentes en cada municipio, podrá, ya sea mediante la Revisión o la Modificación aislada del mismo, establecer en suelo no urbanizable «áreas de regularización de parcelaciones ilegales», a desarrollar en un determinado plazo por los interesados mediante la formulación de un Plan Especial, en las condiciones específicas determinadas en el respectivo planeamiento general. En cualquier caso, y una vez aprobado el Plan Especial, quedará condicionada la regularización del área al desarrollo, en los plazos concretos que se establezcan, de aquellas actuaciones de planeamiento, gestión o intervención urbanística que resulten inherentes al suelo urbano no consolidado, con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos para dicha clasificación de suelo, considerando las adecuaciones que al respecto se establezcan en el correspondiente planeamiento general municipal.»

Vistos los antecedentes antedichos, y con objeto de dar una solución al tema que nos ocupa, este Grupo Parlamentario cree conveniente la presentación de la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que:

1. La Dirección General de Urbanismo tome conocimiento del texto consensuado entre Ayuntamiento de Zaragoza y Coordinadora de Viviendas Periféricas de reforma de la Ley Urbanística de Aragón aprobado en Pleno Municipal de Zaragoza el 28 de febrero de 2002, e inicie los trámites necesarios para modificar dicho texto legal.

2. Cree y coordine una Comisión Mixta Técnica formada por miembros del Ayuntamiento de Zaragoza, Coordinadora de Viviendas Periféricas y Gobierno de Aragón, al objeto de poder informar y desarrollar la reforma planteada.

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

Proposición no de Ley núm. 41/02, sobre la elaboración del Proyecto de Ley de Protección Civil de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 41/02, presentada por el G.P. Popular, sobre la elaboración del Proyecto de Ley de Protección Civil de Aragón, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la elaboración del Proyecto de Ley de Protección Civil de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil reúne el conjunto de acciones dirigidas a evitar, reducir o corregir los daños causados a personas y bienes por cualquier medio de agresión y por elementos

naturales o extraordinarios en tiempos de paz cuando la amplitud y gravedad de sus efectos les hace alcanzar el carácter de calamidad pública.

Sin embargo, esta materia no figura como título competencial exclusivo ni en la Constitución Española ni en el Estatuto de Autonomía de Aragón. Ha sido el Tribunal Constitucional quien ha subsanado el vacío competencial con las Sentencias 123/1984 y 133/1990, estableciendo que la protección civil es una competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas, dependiendo de que entren o no en juego en la concreta emergencia las exigencias del interés nacional que el propio Tribunal define para tres supuestos y que también recoge la legislación estatal en protección civil. Esta concurrencia también se produce entre la Administración autonómica y las Entidades Locales.

De este modo, el Alto Tribunal reconoce a la Comunidad Autónoma de Aragón la ordenación de la Protección Civil en su ámbito territorial, en virtud de los títulos competenciales de vigilancia y protección de edificios e instalaciones, agricultura, montes y aprovechamientos forestales, sanidad e higiene, espectáculos públicos, carreteras, protección del medio ambiente, y coordinación y otras funciones en relación con los policías locales.

En Aragón el marco normativo autonómico regulador de las competencias en materia de protección civil está definido por los Decretos 119/1992 y 109/1995. Sin embargo, la amplitud de las competencias asumidas desde entonces por nuestra Comunidad Autónoma y la necesidad de la efectiva respuesta organizada y unificada de los poderes públicos aragoneses ante eventos dañosos, peligrosos o catastróficos, precisan la elaboración por el Gobierno de Aragón de una norma de rango de ley que defina la regulación y coordinación de los distintos servicios de emergencia (prevención y extinción de incendios y de salvamento, rescate emergencia sanitaria extrahospitalaria), la organización y funcionamiento de los centros de gestión de emergencias, el marco normativo del personal a su servicio, la coordinación entre las administraciones públicas, el voluntariado, la financiación y el régimen sancionador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La necesidad de coordinar la acción de los poderes públicos aragoneses en esta materia se manifiesta con toda justificación en el desarrollo de la Ley 23/2001, de Medidas de Comarcalización, que concede a las Comarcas competencias en materia de protección civil y prevención y extinción de incendios, de manera que en un futuro podrán existir en nuestra Comunidad Autónoma 33 Planes Comarcales y diferentes formas de actuación de las Administraciones Locales en este asunto.

El Grupo Parlamentario Popular presentó en enero de 2001 una Proposición no de Ley instando al Gobierno de Aragón a que elaborara un Proyecto de Ley regulador de los servicios de emergencias de Aragón. Durante su debate en junio del mismo año los Grupos Parlamentarios que apoyan al actual Ejecutivo rechazaron dicha iniciativa alegando que existía el compromiso del Gobierno de presentar «pronto» el citado proyecto legal, e incluso se mencionó el límite temporal de «antes de finales de año». Han transcurrido nueve meses desde este compromiso y se desconocen las intenciones políticas del Gobierno de Aragón para ejercer sus competencias legislativas en materia de Protección Civil.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, a lo largo de este período de sesiones, presente ante la Cámara el Proyecto de Ley de Protección Civil de Aragón.

Zaragoza, 20 de marzo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 43/02, sobre la participación del Instituto Aragonés del Agua en la gestión del ciclo integral del agua en la ciudad de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 43/02, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), sobre la participación del Instituto Aragonés del Agua en la gestión del ciclo integral del agua en la ciudad de Zaragoza, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la participación del Instituto Aragonés del Agua en la gestión del ciclo integral del agua en la ciudad de Zaragoza, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Zaragoza ha expresado sus dificultades para abordar en solitario la gestión de los servicios públicos de

potabilización del agua, abastecimiento domiciliario del agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales y para la realización de las obras incluidas en el Plan de Actuaciones Prioritarias.

El abastecimiento de agua en una ciudad de más de 600.000 habitantes y su entorno es un aspecto de vital importancia. Tal y como señala el Plan de mejora de la gestión y calidad del abastecimiento de agua, el sistema se materializa físicamente en catorce instalaciones de tratamiento, bombeo o almacenamiento, más de 1.000 kilómetros de red de distribución y más de 280.000 abonados, con un ingente parque de contadores.

La trascendencia del sistema se pone de manifiesto en la producción de más de 200 millones de litros de agua potable al día, que se distribuyen en el domicilio de cada usuario en el momento en que se necesita.

Los dos aspectos más destacables del sistema actual de abastecimiento de agua son, sin duda, los relativos a la calidad del agua y a la red de distribución.

En cuanto a la calidad, el origen del abastecimiento de Zaragoza, tramo medio del Ebro, bien a través del canal Imperial, o bien directamente del río en la época de cortes de aquí, permite disponer de un agua de calidad media.

En cuanto a la red de distribución, sus pérdidas se evalúan entre 17 y 23 hm³/año. Así pues, las pérdidas actuales de la red de distribución se pueden estimar en torno al 25% del volumen total captado.

Del análisis efectuado se deduce que el sistema de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Zaragoza presenta una serie de deficiencias acumuladas que es preciso abordar habilitando los medios económicos y humanos para ello.

El Plan propuesto, a través de renovación de redes, recuperación del agua de la potabilización, racionalización de consumos y mejora de instalaciones privadas, debería producir una reducción sensible en el consumo total de agua de la ciudad de Zaragoza, de manera que en 2008 se situara en torno a los 65 hm³/año, unos 15 hm³/año por debajo del nivel actual.

Además, debe señalarse que con fecha 21 de marzo de 2001 la Comisión Europea adoptó una Decisión positiva relativa a la concesión de ayuda económica del Fondo de Cohesión respecto al proyecto de abastecimiento de agua de Zaragoza y el corredor del Ebro.

En dicha Decisión, en el apartado relativo a la evaluación de impacto ambiental, se resalta el concepto de utilización racional del recurso agua, así como el de mejorar la calidad del agua potable. Para ello se establece la necesidad de presentar un Plan de renovación de la red de distribución de agua de Zaragoza, con el objetivo de conseguir un nivel de pérdidas inferior al 15% en el año 2008, así como un plan destinado a paliar los problemas de hipercloración aguas debajo de la estación depuradora de Casablanca.

La polémica social ha estallado estos días cuando el Ayuntamiento de Zaragoza ha declarado su incapacidad para invertir en solitario los 110 millones de euros (18.000 millones de pesetas) que precisa la renovación de la red de tuberías antes reseñada. En estas circunstancias el Ayuntamiento ha presentado

la idea de poner en marcha una empresa mixta (51% de capital público y el resto un socio privado).

Esta idea se inscribe en un contexto de progresiva mercantilización de los bienes y recursos naturales hasta ahora considerados estrictamente públicos (es el caso de la última reforma de la Ley de Aguas, a través de la Ley 46/99, recurrida por el Gobierno de Aragón). La privatización de un servicio público esencial como es en este caso el ciclo del agua supone desplazar la capacidad de decisión desde las Administraciones hacia las grandes empresas privadas del sector.

Los representantes sindicales han aducido argumentos en el sentido del deterioro de la calidad de los servicios, empeoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y dificultad para hacer efectivos los controles de la Administración sobre el servicio, así como el posible encarecimiento del mismo.

No obstante, sí cabría atender la demanda del Ayuntamiento de Zaragoza a la hora de ayudar a buscar la capacidad de financiación de un Plan tan ambicioso como el antes reseñado (si bien hay que considerar que su ejecución se prolongará a lo largo de distintos ejercicios presupuestarios). Y todo ello zanjando positivamente un debate agrio provocado por el anuncio casi sorpresivo y sin el reposo necesario a la hora de adoptar un nuevo modelo de gestión caracterizado por un proceso de privatización, siquiera sea parcial.

Por ello conviene señalar que la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, previene en su artículo 27.2 que «la Administración de la Comunidad Autónoma velará por que los entes que gestionen los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración dispongan de los medios personales y materiales suficientes para garantizar la continuidad y calidad del servicio y la protección del medio ambiente».

Se trata, pues, de, descartando definitivamente la fórmula privatizadora de la gestión del servicio, encontrar un cauce de cooperación interinstitucional que permita alcanzar el horizonte de inversiones necesarias para hacer real la mejora en la calidad del agua que llega a los domicilios de los habitantes de Zaragoza y municipios afectados de su entorno.

Por todo ello se formula la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fin de que, a través del Instituto Aragonés del Agua, ofrezca su cooperación técnica y financiera al Ayuntamiento de Zaragoza y al resto de corporaciones locales del corredor del Ebro afectadas, de manera que se asegure la gestión pública adecuada del ciclo del agua y la realización de las inversiones en la red de abastecimiento comprometidas en aras a la financiación europea de las obras de abastecimiento de Zaragoza y su entorno.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 36/02, sobre el apoyo a los trabajadores autónomos, para su tramitación en la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 36/02, presentada por el G.P. Popular, sobre el apoyo a los trabajadores autónomos, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el apoyo a los trabajadores autónomos, solicitando su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Aragón existen en estos momentos 91.833 trabajadores autónomos. Un número extenso de profesionales que abarca un amplísimo abanico de actividades y que supone aproximadamente el 18,4% de la población activa aragonesa.

Este grupo de profesionales tiene una importancia vital en la creación de empleo, en la implantación de nuevas empresas y, en general, en la marcha de la economía de nuestra Comunidad Autónoma.

Las especiales circunstancias fiscales y su especial régimen en la Seguridad Social, hacen aconsejable la implantación de medidas fiscales, sociales y económicas que ayuden a este esencial colectivo, siempre respetando el ámbito competencial autonómico y complementando, en su caso, las disposiciones nacionales.

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en el presente año, presente ante la Cámara un programa marco de apoyo a los trabajadores autónomos aragoneses en el que se contemplen aquellas medidas que, dentro de las competencias autonómicas, complementen y mejoren el régimen fiscal, económico y social de este importante colectivo.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 37/02, sobre el impulso a políticas públicas tendentes a hacer fructífera la convivencia de varias culturas, religiones y lenguas en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 37/02, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), sobre el impulso a políticas públicas tendentes a hacer fructífera la convivencia de varias culturas, religiones y lenguas en Aragón, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el impulso

a políticas públicas tendentes a hacer fructífera la convivencia de varias culturas, religiones y lenguas en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente ha tenido lugar un desfile de declaraciones de altos cargos del Gobierno central del PP que evidencian un rechazo frontal a la España plural y diversa que se ha ido configurando en las últimas décadas. La Ministra de Educación, Cultura y Deporte entiende que «los de fuera» deben adaptarse a «nuestras» normas. El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales pone en paralelo un pañuelo cubriendo el cabello de una niña con la ablación del clítoris. Finalmente, el Presidente del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes considera que el multiculturalismo es una gangrena para la democracia.

España es, por fortuna, plural en su propia configuración centenaria. Las operaciones de limpieza étnica llevadas a cabo por las coronas de Castilla y de Aragón en los albores del nacimiento del Estado español, no han sido obstáculo para que España se haya caracterizado a lo largo de los dos pasados siglos como un Estado pluricultural y plurilingüe. Esta pluralidad intrínseca debería situarnos en una línea de salida privilegiada para asumir sin problemas la pluralidad adicional que suponen los recientes flujos migratorios.

España no es hoy ni lo va a ser en el futuro una nación blanca, católica, heterosexual y exclusivamente castellanoparlante como sueñan de forma irresponsable algunos. España es ya hoy blanca, negra, asiática, árabe, mestiza. En España no solo se habla castellano, ya que otras lenguas empiezan a estar presentes en nuestras calles. España no es un país católico que ha dado a luz un Estado aconfesional. El Estado español es aconfesional y debe ser laico, pero la población es agnóstica, católica, judía, musulmana, protestante, etc.

España, en parte gracias al éxito que ha supuesto la consolidación de la democracia, es hoy en día un crisol de culturas, lenguas, religiones y cosmovisiones. Este es un hecho que no cabe ser discutido ya que es constatable con un simple paseo por nuestras calles y plazas. Esta gran diversidad no está de paso, ha venido para quedarse. En algunos casos esta diversidad ha nacido en España (los hijos e hijas de los inmigrantes) y tiene o tendrá en el futuro nacionalidad española.

En la aldea global, en la sociedad en red, en el ágora virtual planetaria, la diversidad no es una debilidad sino precisamente lo contrario: una gran fortaleza que predispone al éxito a las sociedades que son capaces de metabolizar de forma adecuada los flujos migratorios. En el plano meramente pragmático cabría añadir que la inmigración para España es una fuente de soluciones y de riquezas y no un problema. Nuestra población ha invertido una tendencia realmente preocupante gracias fundamentalmente a los flujos migratorios. Las perspectivas de nuestra Seguridad Social y otros esquemas de atención y previsión social son mejores gracias a la inmigración. Y no se puede negar que determinadas ofertas de trabajo son cubiertas solo gracias a la mano de obra inmigrante que permite mantener esos sectores económicos en una situación boyante.

Izquierda Unida no considera positiva la inmigración sólo por estas consideraciones pragmáticas y económicas

cortoplacistas, porque consideramos que la inmigración es un fenómeno positivo en sus propios términos. Todos los habitantes del planeta tienen derecho a buscar una vida mejor, un futuro digno para sus hijos. Y cuando esto no se produce en casa, la búsqueda debe continuarse legítimamente fuera. Este derecho es tan aplicable a los españoles que durante siglos han emigrado a América y Europa, como a los africanos, americanos, asiáticos y centroeuropeos que hoy vienen a España en busca de trabajo, dignidad y futuro. Desde una perspectiva decididamente internacionalista no podemos más que defender el derecho de todas estas gentes a venir a España en busca de un mañana mejor.

Sea como fuere, es evidente que la inmigración no es un fenómeno coyuntural y que, por ello, las distintas Administraciones implicadas deben aplicarse en el diseño, gestión y desarrollo de planes que propicien el interculturalismo, entendido como la convivencia sinérgica de varias culturas, lenguas, religiones y cosmovisiones en España. Lo cual parte de negar que exista una cultura «nuestra» y otra cultura de «ellos». Para este Grupo Parlamentario no existe ni el «nosotros» ni el «ellos», pues repudiamos el discurso sobre el peligro de la alteridad. Y desde luego entendemos que no hay ni una cultura nuestra monolítica ni una cultura uniforme del inmigrante. Variados son nuestros pretrechos culturales (nuestra propia personalidad española está forjada de múltiples influencias europeas, americanas, africanas, etc.) y muy variadas son las culturas de los inmigrantes que vienen hoy en España.

La interculturalidad que a nuestro juicio deben impulsar las Administraciones Públicas tiene que asumir la diversidad, favorecer la integración de los inmigrantes y permitir los procesos de intercambios mutuos. Los inmigrantes que viven en España hoy no deben renunciar a su cultura de origen, pero ésta debe poder recibir aportes positivos de la realidad actual española. Los españoles no debemos renunciar a nuestras culturas, pero también tenemos que tener los ojos abiertos a los aportes culturales positivos que los inmigrantes nos pueden ofrecer. Todos tenemos que ser críticos (con las disfunciones de nuestras culturas y las propias de las culturas que han venido para quedarse), pero a la vez mantener un espíritu abierto y constructivo (los inmigrantes tienen mucho que aprender de nosotros y nosotros de ellos).

No parece que esta sea la orientación del Gobierno de la Nación, que no desaprovecha ninguna ocasión para hacer declaraciones y fijar posturas que bordean el racismo y la xenofobia. Por ello entendemos que es necesario impulsar un debate que implique a las Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Administración General del Estado y al conjunto de la sociedad española sobre la interculturalidad en España.

Por todo ello se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

— Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fin de que se dirija al Gobierno central con la intención de que:

1. Impulse un proceso de cooperación con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en el diseño de políticas públicas multidisciplinares que promuevan una acogida digna a las diferentes culturas, religiones, lenguas e ideas que portan los inmigrantes, de tal suerte que las mismas en interacción con las culturas, lenguas, religiones, idiomas e

ideas que ya existen en España produzcan sinergias y un fructífero crecimiento de la pluralidad de la sociedad española.

2. Defienda todos los principios, valores, derechos y libertades que la Constitución española consagra para los ciudadanos y para los seres humanos.

3. Proteja de forma clara y nítida aquellos valores, costumbres, ideas y prácticas que son perfectamente constitucionales a pesar de ser ajenas en estos momentos a nuestras tradiciones.

— Las Cortes de Aragón consideran reprobables las recientes declaraciones de miembros del Gobierno de la Nación, como por ejemplo las del Presidente del Foro para la Integración de los Inmigrantes, Mikel Azurmendi, por no favorecer la interculturalidad y por incitar de forma indirecta a un pensamiento racista y xenófobo.

Zaragoza, 19 de marzo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

Proposición no de Ley núm. 39/02, sobre la concentración parcelaria en Monreal de Ariza, para su tramitación ante la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 39/02, presentada por el G.P. Popular, sobre la concentración parcelaria en Monreal de Ariza, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Agraria, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la concentración parcelaria en Monreal de Ariza, solicitando su tramitación ante la Comisión Agraria de las Cortes de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 11 de septiembre de 2000 el Pleno de la Corporación de Monreal de Ariza adoptó el acuerdo de solicitar del Gobierno de Aragón la Declaración de Urgente Ejecución de la Concentración Parcelaria de esta localidad. Así, el 19 de diciembre del mismo año este Ayuntamiento solicitó a la Dirección Provincial de Agricultura el inicio de los trámites pertinentes para obtener dicha declaración.

Para llevar a cabo esta Concentración Parcelaria se han puesto a su disposición más de 4.400 Has, es decir, el 76.45% sobre el total de extensión a concentrar (5.755,14 Has), y han firmado su conformidad más de 200 propietarios, lo que supone más del 60% del total de contribuyentes.

Según fuentes de información del Departamento de Agricultura, los trámites administrativos para obtener dicha declaración están más que avanzados y su conclusión depende del impulso político correspondiente.

El elevado número de vecinos interesados en este proyecto parcelario, como el importante beneficio para el desarrollo económico y social de los habitantes de este municipio son suficientes razones de utilidad pública que justifican la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria en Monreal de Ariza.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que adopte con carácter de urgencia las medidas encaminadas a agilizar los trámites administrativos e impulsar las decisiones políticas necesarias para la aprobación del Decreto de declaración de utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria en el término municipal de Monreal de Ariza.

Zaragoza, 19 de febrero de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 40/02, sobre la creación de un centro de contención para menores con conductas asociales, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 40/02, presentada por el G.P. Popular, sobre la creación de un centro de contención para menores con conductas asociales, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la creación de un centro de contención para menores con conductas asociales, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en su artículo 3, dice: «Cuando el autor de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a la presente ley, sino que se les aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil...».

Esto está suponiendo un grave problema para los centros de protección de menores de nuestra Comunidad Autónoma, ya que se ha aumentado en estos centros el número de menores con conductas asociales que presentan actitudes violentas y agresivas, generando situaciones conflictivas dentro de los centros, perjudicando seriamente el trabajo socio-educativo que se desarrolla con los otros menores del Centro.

La intervención con estos menores de 14 años con conductas asociales debe contar con un asesoramiento multidisciplinar, incluyendo el sanitario, donde se puedan afrontar algunas raíces psicopatológicas de inadaptación.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la creación con carácter de urgencia de un centro de contención para menores de 14 años con conductas asociales, y dotar al centro de medios y personal especializado en las características de conducta de estos menores.

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 42/02, sobre la promoción de ayudas agroambientales para zonas de montaña, para su tramitación ante la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 42/02, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, sobre la promoción de ayudas agroambientales para zonas de montaña, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Agraria, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (G.P. CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la promoción de ayudas agroambientales para zonas de montaña, solicitando su tramitación ante la Comisión Agraria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), en su Título II Capítulo VI, establece el régimen de ayudas para la utilización de métodos de producción agropecuaria que permitan proteger el medio ambiente.

Los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente regulan, mediante orden conjunta, la aplicación de dichas ayudas, estableciendo las medidas susceptibles de ser beneficiarias. La orientación que establece el Gobierno de Aragón para la concesión de las ayudas, plasmada en la Orden de 14 de enero de 2002, supone una discriminación para las zonas de montaña, al restringir la posibilidad de optar a las medidas subvencionables.

En el Pirineo aragonés casi 325.000 hectáreas han sido declaradas como LIC o ZEPA, suponiendo el 25% del territorio aragonés integrado en la Red Natura 2000. La riqueza medioambiental de las zonas de montaña en Aragón, además

de los municipios con especial protección, requiere la inclusión de medidas que garanticen el mantenimiento de la agricultura y ganadería en estos territorios.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a modificar la normativa autonómica que regula la concesión de ayudas agroambientales, incluyendo medidas que equiparen en

oportunidades las zonas de montaña con el resto del territorio y eliminando restricciones en las ya recogidas, con objeto de procurar el mantenimiento de la producción agraria y ganadera en estas zonas, garantizando la protección medioambiental vigente.

Zaragoza, 21 de marzo de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 231/02, relativa al programa para la prevención de la ludopatía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 231/02, formulada al Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, relativa al programa para la prevención de la ludopatía.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al programa para la prevención de la ludopatía.

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra el programa de prevención de la ludopatía, previsto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que debería haberse elaborado dentro del plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de dicha ley, que se cumplía el 8 de enero de 2002, para su posterior remisión a las Cortes de Aragón?

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 233/02, relativa a las iniciativas realizadas por el Gobierno para la puesta en funcionamiento de una radio autonómica en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 233/02, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Lacasa Vidal, relativa a las iniciativas realizadas por el Gobierno para la puesta en funcionamiento de una radio autonómica en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las iniciativas realizadas por el Gobierno para la puesta en funcionamiento de una radio autonómica en Aragón.

ANTECEDENTES

El Acuerdo de Legislatura firmado por el Gobierno de Aragón e Izquierda Unida contempla, en el apartado «La Política Cultural», el acuerdo de «realizar un estudio de viabilidad de una Radio autonómica, y en su caso, impulsar su puesta en marcha», con el objeto de ir avanzando en la constitución de una radio televisión pública en la comunidad que cubra la

necesidad de contar con un espacio audiovisual propio en Aragón.

En este sentido, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué gestiones ha realizado el Gobierno de Aragón con el objeto de cumplir el Acuerdo de Legislatura firmado con Izquierda Unida, en lo referido a «realizar un estudio de viabilidad de una Radio autonómica, y en su caso, impulsar su puesta en marcha»?

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 241/02, relativa a la modificación de las funciones y composición de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 241/02, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a la modificación de las funciones y composición de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Territorial.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 191 y 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la modificación de las funciones y composición de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Territorial.

ANTECEDENTES

El Decreto 101/1999, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón (publicado en el *Boletín Oficial de Aragón* del 6 de septiembre de 1999), creó la Comisión Delegada del Gobierno para Política Territorial, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón (hoy texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio), y en la Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial de Aragón.

El pasado 6 de marzo, el *Boletín Oficial de Aragón* publicó el Decreto 51/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el citado Decreto 101/1999 en lo relativo a las funciones y a la composición de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Territorial.

Tal modificación supone, básicamente, añadir entre las funciones de la citada Comisión Delegada las siguientes:

a) «la coordinación de la política territorial de la Comunidad Autónoma con las políticas de desarrollo rural con incidencia en el territorio aragonés, adoptando en relación a las iniciativas que se susciten las decisiones que procedan en coherencia con los principios de política territorial existentes» y

b) «la designación de quienes deban formar parte, en representación de Aragón, del Organismo intermediario regulado por las normas estatales básicas aplicables en materia de desarrollo rural».

Además, se incorpora al Consejero de Agricultura entre los Vocales de esta Comisión Delegada.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones y las verdaderas intenciones que han llevado al Gobierno a modificar las funciones y composición de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Territorial, añadiendo entre ellas las relativas a los programas de desarrollo rural?

Zaragoza, 19 de marzo de 2002.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.6.4. Para respuesta escrita 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 228/02, relativa a protección de menores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 228/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios

Sociales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Juarros Lafuente, relativa a protección de menores.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Juarros Lafuente, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a protección de menores.

ANTECEDENTES

El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales ha creado un equipo de intervención terapéutica en el área de Menores.

PREGUNTA

¿Qué profesionales componen este equipo de intervención terapéutica?

¿Qué tipo de población va a ser atendida, y dónde?

¿Cuáles son los programas de terapia de este equipo de intervención terapéutica?

Zaragoza, 14 de marzo de 2002.

La Diputada
YOLANDA JUARROS LAFUENTE

Pregunta núm. 229/02, relativa a política de menores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 229/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Juarros Lafuente, relativa a política de menores.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Juarros Lafuente, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a política de menores.

PREGUNTA

¿Cuáles son los Proyectos Educativos de la Asociación Arquitempo, para el Centro de Reforma San Jorge?

Zaragoza, 14 de marzo de 2002.

La Diputada
YOLANDA JUARROS LAFUENTE

Pregunta núm. 230/02, relativa a política de menores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 230/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Juarros Lafuente, relativa a política de menores.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Juarros Lafuente, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a política de menores.

PREGUNTA

¿Qué política está realizando el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales con los menores inmigrantes sujetos a protección?

Zaragoza, 14 de marzo de 2002.

La Diputada
YOLANDA JUARROS LAFUENTE

Pregunta núm. 232/02, relativa al estudio epidemiológico sobre la incidencia del juego en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 232/02, formulada al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, relativa al estudio epidemiológico sobre la incidencia del juego en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al estudio epidemiológico sobre la incidencia del juego en Aragón.

PREGUNTA

¿Cuándo tiene previsto el Gobierno de Aragón completar el estudio epidemiológico sobre la incidencia del juego en Aragón, incluyendo datos y conclusiones acerca de las cibercafé comarcales y la población rural aragonesa?

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 234/02, relativa al Centro Rural Agrupado «María Moliner», de El Burgo de Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 234/02, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa al Centro Rural Agrupado «María Moliner», de El Burgo de Ebro.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Centro Rural Agrupado «María Moliner», de El Burgo de Ebro.

ANTECEDENTES

Durante el mes de abril de 2000, salió a la luz pública el grave deterioro que sufrió el edificio donde se ubica el Centro Rural Agrupado «María Moliner», de El Burgo de Ebro; la aparición de una serie de grietas de considerables dimensiones obligó a la dirección del Centro a desalojar a los alumnos de las aulas afectadas. Aunque, de manera urgente, se

solucionaron los graves problemas estructurales, el Centro quedó limitado en espacio; así, en ese mismo mes, la Consejera de Educación y Ciencia se comprometió, ante la Asociación de Padres de Alumnos de dicho Centro, a encargar el proyecto de construcción de un nuevo Centro. Han transcurrido dos años y no se ha dado solución al problema planteado en el Centro Rural Agrupado «María Moliner», de El Burgo de Ebro, necesitado de unas nuevas instalaciones.

PREGUNTA

¿Tiene el Gobierno de Aragón previsto iniciar, y en qué fecha, la construcción de un nuevo Centro para la ubicación del Centro Rural Agrupado de El Burgo de Ebro? En caso de ser así, ¿qué características, en cuanto a unidades y aulas específicas, se prevén en el nuevo Centro?

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 235/02, relativa a asistencia sanitaria en la macrocárcel de Zuera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 235/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Borraz Ariño, relativa a asistencia sanitaria en la macrocárcel de Zuera.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Ramón Borraz Ariño, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a asistencia sanitaria en la macrocárcel de Zuera.

PREGUNTA

¿Cómo va a solucionar el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales la asistencia especializada en relación a la población reclusa de la macrocárcel de Zuera?

Zaragoza, 14 de marzo de 2002.

El Diputado
ANTONIO RAMÓN BORRAZ ARIÑO

Pregunta núm. 236/02, relativa a unidades de tabaquismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 236/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Borraz Ariño, relativa a unidades de tabaquismo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Ramón Borraz Ariño, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a unidades de tabaquismo.

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales la creación de algunas unidades de tabaquismo durante el año 2002?

Zaragoza, 14 de marzo de 2002.

El Diputado
ANTONIO RAMÓN BORRAZ ARIÑO

Pregunta núm. 237/02, relativa al principio de *mainstreaming* de género.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 237/02, formulada al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Juarros Lafuente, relativa al principio de *mainstreaming* de género.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Juarros Lafuente, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al principio de *mainstreaming* de género.

PREGUNTA

¿Cuáles han sido los resultados obtenidos por la introducción del principio del *mainstreaming* de género en los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón durante este período 1999-2001?

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

La Diputada
YOLANDA JUARROS LAFUENTE

Pregunta núm. 238/02, relativa a política de mujer.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 238/02, formulada al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Juarros Lafuente, relativa a política de mujer.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Juarros Lafuente, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a política de mujer.

ANTECEDENTES

El Instituto de la Mujer desarrolla un programa dirigido a colectivos de mujeres en situaciones de marginación y exclusión social, llamado «Clara».

PREGUNTA

¿Se ha desarrollado este programa en nuestra Comunidad Autónoma? Si es así, ¿cuáles han sido los resultados obtenidos?

Y en su defecto, ¿cuáles han sido los motivos por los que no se ha realizado?

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

La Diputada
YOLANDA JUARROS LAFUENTE

Pregunta núm. 239/02, relativa a política de mujer.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 239/02, formulada al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Juarros Lafuente, relativa a política de mujer.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Juarros Lafuente, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a política de mujer.

PREGUNTA

¿Qué medidas se toman desde el Instituto Aragonés de la Mujer y desde el Gobierno de Aragón para facilitar la salida laboral de la mujer atendidas en las casas de acogida?

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

La Diputada
YOLANDA JUARROS LAFUENTE

Pregunta núm. 240/02, relativa a política de mujer.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 240/02, formulada al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Juarros Lafuente, relativa a política de mujer.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Juarros Lafuente, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a política de mujer.

ANTECEDENTES

El Instituto de la Mujer desarrolla un programa destinado a la inserción laboral de la mujer parada y sin titulación básica, llamado ALBA.

PREGUNTA

¿Qué grado de participación tiene el Instituto Aragonés de la Mujer en el programa ALBA, destinado a la inserción laboral de las mujeres paradas y sin titulación básica?

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

La Diputada
YOLANDA JUARROS LAFUENTE

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, de 20 de marzo de 2002, de interponer recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Cámara, en sesión plenaria específica celebrada el día 20 de marzo de 2002, acordaron por treinta y ocho votos a favor y veintiocho en contra

interponer recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 15.2, 20.4, 35.6 y 63.1, y la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 307, de 24 de diciembre de 2001, por vulneración de los artículos 27.10, 147.1, 148 y 149 de la Constitución Española; y artículo 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, con las modificaciones introducidas por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, y Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 203/01, sobre las transferencias por las diputaciones provinciales de los planes de obras y servicios a las respectivas comarcas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de marzo de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 203/01, sobre las transferencias por las diputaciones provinciales de los planes de obras y servicios a las respectivas comarcas, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 169, de 24 de octubre de 2001.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 14/02, sobre cuidados paliativos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de marzo de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 14/02, sobre cuidados paliativos, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 209, de 21 de febrero de 2002.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con

lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 33/02, sobre el apoyo a la Declaración de los movimientos sociales en el Segundo Foro Social Mundial en Porto Alegre (Brasil), y ante la reunión informal de Ministros de Defensa de la Unión Europea en Zaragoza durante los días 22 y 23 de marzo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de marzo de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 33/02, sobre el apoyo a la Declaración de los movimientos sociales en el Segundo Foro Social Mundial en Porto Alegre (Brasil), y ante la reunión informal de Ministros de Defensa de la Unión Europea en Zaragoza durante los días 22 y 23 de marzo, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y publicada en el BOCA núm. 214, de 14 de marzo de 2002.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 53/01, sobre la incorporación de nuevos miembros a la «Gestora Turística de San Juan de la Peña, S.A.».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El G.P. Popular ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 53/01, sobre la incorporación de nuevos miembros

a la «Gestora Turística de San Juan de la Peña, S.A.», presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 108, de 8 de marzo de 2001.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Secretario General Técnico del Departamento de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, del Secretario General Técnico del Departamento de Educación y Ciencia ante la citada Comisión, para informar sobre las inversiones previstas en la Sección 18 del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2002.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Solicitud de comparecencia de la Presidenta del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza ante la Comisión de Educación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha

acordado solicitar la comparecencia, a petición propia, de la Presidenta del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza ante la citada Comisión, para explicar la Memoria-Informe de las actividades del Consejo correspondiente al período diciembre de 1999 a julio de 2001.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Solicitud de comparecencia del Director General de Patrimonio Cultural ante la Comisión de Cultura y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, del Director General de Patrimonio Cultural ante la citada Comisión, para informar sobre el proceso de aprobación del proyecto de remodelación del Paseo de la Independencia, Plaza de España y Plaza de Aragón, en Zaragoza.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 1,55 € (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2002: 70,57 € (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.